



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-18/2021

DENUNCIANTES: Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática

INVOLUCRADOS: MORENA y otros

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORARON: Gloria Sthefanie Rendón Barragán y Pablo Antonio Segre Tapia.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2020-2021.

1. El 7 de septiembre de 2020 inició el proceso electoral federal, para renovar integrantes del Congreso de la Unión -diputaciones federales-, cuyas etapas son¹:
 - **Precampaña:** Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021².
 - **Intercampaña:** Del 1 de febrero al 3 de abril.
 - **Campaña:** Del 4 de abril al 2 de junio.
 - **Día de la elección:** 6 de junio.

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

➔ Primera queja.

2. **1. Primera denuncia.** El 28 de diciembre de 2020, el representante propietario del **Partido Acción Nacional**³ ante el Consejo General

¹ Acuerdo INE/CG218/2020, relativo al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, consultables en las ligas electrónicas <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

² Las fechas que se mencionan corresponden a este año, salvo manifestación expresa.



del Instituto Nacional Electoral⁴, presentó queja en contra de MORENA, Mario Delgado Carrillo (su dirigente nacional) y quien resultara responsable, por la difusión de videos y fotografías en las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, relacionadas con la Política Nacional de Vacunación contra la COVID-19, lo que consideró como actos anticipados de campaña, promoción personalizada, utilización indebida de programas sociales, así como las demás violaciones que se desprendieran de la denuncia.

3. **2. Registro y admisión.** El mismo 28, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral⁵ del INE registró la queja⁶ y el 29 siguiente la admitió a trámite.

➔ Segunda queja.

4. **3. Segunda denuncia.** El 29 de diciembre de 2020, el representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática**⁷ ante el Consejo General del INE, presentó queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, MORENA y Mario Delgado Carrillo, por diversas publicaciones en las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, relacionadas con la Política Nacional de Vacunación contra la COVID-19, lo que en dicho del promovente son actos anticipados de campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad, certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica.
5. **4. Registro y admisión.** El mismo día la UTCE registró la queja⁸, la admitió a trámite y la acumuló a la primera queja.
6. **5. Medidas cautelares.** En la misma fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias⁹ del INE emitió el acuerdo ACQyD-INE-31/2020, en el que declaró la **improcedencia** de la solicitud de medidas cautelares, debido a que los partidos políticos pueden utilizar los

³ En lo sucesivo PAN.

⁴ En lo sucesivo INE.

⁵ En lo que resta del proyecto se identificará como UTCE.

⁶ UT/SCG/PE/PAN/CG/105/PEF/12/2020.

⁷ En lo sucesivo PRD.

⁸ UT/SCG/PE/PRD/CG/108/PEF/15/2020.

⁹ En adelante CQyD.



programas de gobierno para el debate público, no se advirtió un llamado al voto y tampoco el posicionamiento de algún servidor público.

7. **6. SUP-REP-195/2020 y SUP-REP-196/2020, acumulados.** También el 29 de diciembre de 2020, el PAN y el PRD impugnaron el acuerdo de medidas cautelares. El 6 de enero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ confirmó el referido acuerdo, porque se trató de un posicionamiento partidista y propaganda política sobre la vacunación.

➔ **Tercera queja.**

8. **7. Tercera denuncia.** El 4 de enero el **consejero del Poder Legislativo del PAN** presentó queja en contra de MORENA, Mario Delgado Carrillo y las personas servidoras públicas de la administración pública que resultaran responsables, por la difusión de un video sobre la Política Nacional de Vacunación en la cuenta de *Twitter* del presidente del partido político denunciado, lo que en dicho del promovente pudieran ser actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta, de propaganda gubernamental y recursos públicos, proselitismo electoral y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
9. **8. Recepción de queja.** El mismo 4 la UTCE, por economía procesal, ordenó agregar el tercer escrito de queja al procedimiento, sin asignar una clave de expediente en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias¹¹ del INE, ni en el Sistema de Procedimientos Especiales Sancionadores¹² del TEPJF.
10. **9. Medidas cautelares de la tercera queja.** En el acuerdo de 4 de enero, la UTCE consideró que la solicitud de medidas cautelares era improcedente, porque ya existía un pronunciamiento de la CQyD respecto de los hechos denunciados en el acuerdo 31 de 2020.

¹⁰ En adelante Sala Superior.

¹¹ En lo sucesivo SIQyD.

¹² En lo subsecuente SIPES.



→ **Cuarta queja.**

11. **10. Cuarta denuncia.** El 31 de diciembre de 2020, el representante propietario del **PAN** ante el Instituto Estatal Electoral de **Tamaulipas**¹³ presentó queja en contra de MORENA, Mario Martín Delgado Carrillo y quien resultara responsable, por el uso de programas sociales con fines electorales en diversas publicaciones de las cuentas de *Twitter* y *Facebook* de los denunciados, lo que, en dicho del promovente, son actos anticipados de campaña, promoción personalizada (del presidente de la República, del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de diversas personas servidoras públicas), uso indebido de recursos públicos, vulneración al sufragio universal, libre, secreto y directo, así como por el incumplimiento al principio de equidad en la contienda.
12. El PAN de Tamaulipas indicó que el 28 de diciembre de 2020, personas que portaban chalecos con la leyenda “*servidor de la nación*” repartieron una videograbación en cinco ciudades de esa entidad federativa.
13. **11. Incompetencia.** El 31 de diciembre de 2020, el IETAM declinó la competencia a favor del INE y remitió el expediente a la Junta Local del estado, quien envió la documentación a la UTCE en esa misma fecha.
14. **12. TE-RAP-01/2020.** El 4 de enero, el PAN de Tamaulipas interpuso apelación contra la declinatoria de competencia. El 19 de enero, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas determinó someter la cuestión competencial a la Sala Superior.
15. **13. Recepción de queja.** El 14 de enero, la UTCE recibió la cuarta queja que envió la Junta Local de Tamaulipas. El 15 siguiente, la autoridad instructora ordenó agregar la documentación al expediente, con base en los principios de economía procesal y administración de justicia pronta y tampoco le asignó una clave de expediente en el SIQyD ni en el SIPES.

¹³ En adelante IETAM.



16. **14. SUP-AG-24/2021.** El 27 de enero, la Sala Superior determinó que la UTCE del INE era la autoridad competente para conocer del procedimiento especial sancionador de la cuarta queja, pues en esencia se trataba de los mismos hechos de los procedimientos que ya estaba instruyendo. Asimismo, precisó que el tema de las personas con chaleco de “*servidores de la nación*” formaba parte de la narrativa de la queja y no era un hecho distinto, por lo que tenían que conocerse de manera conjunta.
17. **15. Registro y acumulación.** El 3 de febrero la UTCE recibió la resolución del SUP-AG-24/2021 y se registró la queja de Tamaulipas¹⁴ en los sistemas electrónicos.
18. **16. SUP-REP-37/2021 y SUP-REP-40/2021.** El presidente de la República y el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores impugnaron un acuerdo de requerimientos de 21 de enero. El 4 de febrero, la Sala Superior desechó las demandas por considerar que se trataron de actos procesales que carecían de definitividad.
19. **17. Desechamiento parcial.** El 8 de febrero, la UTCE desechó las conductas relacionadas con la aparente entrega de videos por supuestos “*servidores de la nación*”, dado que no se tenían elementos de prueba presuntivos o indiciarios que acreditaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
20. **18. Admisión y acumulación.** El mismo 8, la UTCE admitió por la supuesta utilización de programas sociales con fines electorales, promoción personalizada y publicidad engañosa; asimismo, ordenó la acumulación de la queja al expediente principal.
21. **19. Emplazamiento y audiencia.** El 10 de febrero se ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 16 siguiente¹⁵.
22. **20. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad la UTCE remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

¹⁴ UT/SCG/PE/PAN/OPLE/TAM/38/PEF/54/2021.

¹⁵ Solo se emplazó por actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de la pauta, uso indebido de programas sociales y publicidad engañosa.



III. Trámite ante la Sala Especializada.

23. **21. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 3 de marzo, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-18/2021** y lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien, en su oportunidad, lo radicó y procedió a elaborar la sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia para conocer el caso.

24. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el presente asunto, en el que se denuncia a MORENA y otros, con motivo de la difusión de contenidos sobre la Política Nacional de Vacunación en las redes sociales *Facebook* y *Twitter* de MORENA y Mario Delgado Carrillo, durante el proceso electoral federal de 2021¹⁶.

SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

25. La Sala Superior aprobó la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias¹⁷, durante la emergencia sanitaria; por lo que se justifica la resolución del expediente en sesión a distancia.

TERCERA. Causales de improcedencia.

¹⁶ De acuerdo con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, 476 y 477, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Jurisprudencia 8/2016 de rubro: "*COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO*".

¹⁷ Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020



26. MORENA solicitó el desechamiento de las quejas por supuesta frivolidad, argumentó que la difusión de información de interés general en sus redes sociales no viola la normativa electoral y que este criterio ya fue confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-195/2020 y su acumulado.
27. No obstante, se estima que no se actualiza la causal de improcedencia¹⁸, porque la posible trasgresión a la ley corresponde al análisis de fondo de la sentencia, conforme a los hechos, preceptos jurídicos citados y medios de prueba ofrecidos por las partes.

CUARTA. Delimitación de la materia de análisis.

28. El PAN y el PRD denunciaron a MORENA y otros, por:
- Actos anticipados de campaña.
 - Promoción personalizada.
 - Mal uso de programas sociales.
 - Uso indebido de recursos públicos.
 - Publicidad engañosa.
 - Proselitismo electoral.
 - Uso indebido de la pauta.
 - Vulneración al sufragio.
 - Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Con motivo de la difusión de contenidos relacionados con la Política Nacional de Vacunación en las redes sociales *Facebook* y *Twitter* de MORENA y Mario Delgado Carrillo, durante el proceso electoral federal de 2021.

Sin embargo, en el emplazamiento solo se citó a las partes involucradas por las infracciones de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de la pauta, mal uso de programas sociales y publicidad engañosa.

QUINTA. Acusaciones y defensas.

¹⁸ Artículo 471, párrafo 5, incisos a), b), c) y d), de la LGIPE.



29. El PAN¹⁹ manifestó en sus escritos de denuncia y de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, lo siguiente:

- El contenido de las publicaciones en las cuentas de MORENA y de Mario Delgado Carrillo, en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*, es ilegal, porque busca el apoyo para las candidaturas de su partido, durante la precampaña, lo que puede incidir en los procesos federal y locales en 2021.
- Las publicaciones difunden información falsa del programa de vacunación y el sistema de salud.
- Las inserciones en las redes sociales ofrecen un beneficio a la ciudadanía, lo que puede considerarse como proselitismo y coacción al electorado.
- MORENA puede confundir a la ciudadanía al mencionar que donará la mitad de su presupuesto para comprar las vacunas y asociarse con el gobierno que las adquiere, lo que puede vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
- MORENA puede implementar su ideología, pero no utilizar con alevosía la propaganda gubernamental con fines electorales para influir en la percepción ciudadana, sobre todo en el contexto de la pandemia, tema delicado para las mexicanas y los mexicanos.
- En uno de los videos difundidos se advierte la voz del presidente de la República, la imagen y voz del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de diversas personas servidoras públicas, lo cual es una promoción personalizada velada o explícita.
- La aparición del nombre de Mario Delgado Carrillo en el video no se justifica y puede generar un fraude a la ley.

¹⁹ El representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, el consejero del Poder Legislativo del PAN y el representante propietario del PAN ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.



- Asimismo, MORENA no cumple con los fines que tiene expresamente previstos como entidad de interés público.
 - Citan la tesis V/2016 para mencionar que los ejecutivos locales no deben intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades.
30. Por su parte el **PRD** señaló en su denuncia y su comparecencia:
- Las publicaciones difunden que el presidente de la República, MORENA y Mario Delgado Carrillo se preocuparon por comprar las medicinas que dan esperanza de sanar la enfermedad COVID-19, lo que vulnera los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.
 - Los denunciados se aprovechan de la tragedia y el “ambiente psicológico de desesperación” generados por la pandemia.
 - Las prerrogativas de MORENA no pueden ser destinadas a un fin distinto a los establecidos en la constitución federal y la ley, con las salvedades que marque la propia norma.
 - En el supuesto de que pudiera donar sus prerrogativas, éstas nunca pasarán por sus arcas electorales, por lo que difunden información falsa (publicidad engañosa)
 - Mario Delgado Carrillo usa de manera indebida recursos públicos para promocionar a su partido y a sí mismo, antes de las campañas.
31. **MORENA** se defendió así:
- Los partidos políticos tienen permitido incluir programas del gobierno en sus mensajes, lo que implica una posible crítica o contraste del ejercicio de políticas públicas en sus promocionales, para fomentar el debate público.
 - Los mensajes solo informan la política presupuestaria del partido en relación con la vacunación.



- Es un posicionamiento del partido, protegido por la libertad de expresión, la cual se ensancha en temas de interés público, como lo es la política de vacunación contra la COVID-19.
- El contenido de los promocionales es genérico e informativo, lo que es válido para precampaña.
- Además, no contiene manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo electoral ni un llamamiento al voto de forma categórica o específica a una candidatura o tipo de elección.
- Igualmente, informó que contrató la gestión y posicionamiento del material "*Morena dona presupuesto de vacunas*" a través de pautas en *Facebook*, con la persona denominada NDMX Tecnología Servicios y Consultoría S.C., del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, por \$37,566.52 (treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.).

Dicha persona moral se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del INE.

32. **Mario Martín Delgado Carrillo** manifestó la siguiente defensa:

- Él es el titular y administrador de las cuentas @mariodelgadocarrillo en *Facebook* y @mario_delgado en *Twitter*.
- Celebró un contrato de prestación de servicios con Cantera Comunicación Social S.C., para posicionar los materiales audiovisuales difundidos en *Facebook* el 24 y 25 de diciembre de 2020. El pago fue por \$1,782.23, (mil setecientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.) con recursos propios.
- No contrató publicidad pagada en *Twitter* porque no se puede realizar.
- La contratación la realizó para poder ejercer su libertad de expresión e información, libertad de opinión y de asociación.



- Por otra parte, sostiene que no es candidato a algún cargo en el actual proceso electoral, además los mensajes no lo colocan de manera central o protagónica.
 - Como ciudadano puede publicar en sus redes sociales la información que estima relevante y de su interés.
 - No se le puede restringir su libertad de expresión por desempeñar un cargo.
 - El material denunciado es un posicionamiento partidista en torno al tema de la pandemia por COVID-19 y las acciones que realiza el gobierno federal al respecto.
 - La información relativa a los servicios de salud está permitida en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, III, Apartado C, de la CPEUM.
 - En los videos denunciados no se llama al voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, una plataforma electoral ni se posiciona a alguien a una candidatura.
 - Asimismo, el contexto actual demanda informar a la ciudadanía respecto a la COVID-19 y los avances en su combate y ello no debe considerarse como utilización indebida de programas sociales, publicidad engañosa o promoción personalizada.
33. Por su parte, el **presidente de la República** señaló en sus escritos de 27 de enero y de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos:
- No participó en los hechos denunciados y tampoco otorgó permiso o autorización para el uso de cualquier atributo de su personalidad en la propaganda denunciada.
 - Asimismo, la voz del presidente no es un recurso público, porque es un elemento propio de su persona y no de la entidad estatal, de conformidad con el SRE-PSL-6/2019.



- Por otra parte, no participó en la promoción de alguna persona servidora pública ni velada o explícitamente.
 - Por tanto, si no se trata de la difusión de propaganda gubernamental y no se advierte el uso de recursos públicos, no puede actualizarse la infracción al artículo 134, párrafo 8, de la constitución federal.
 - Asimismo, dada la relevancia de su cargo tiene especial cuidado en el uso de recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, para evitar que se utilicen para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía a favor o en contra de un partido político o candidatura, respetando los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.
34. El titular de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, Marcelo Ebrard Casaubon, en su escrito de 29 de enero y de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, estableció su defensa de la siguiente manera:
- No tuvo conocimiento previo ni consintió que su imagen y su voz fueran utilizados para el video denunciado.
 - Su aparición no correspondió a una contratación por sí o por un tercero.
 - Solicita se le deslinde de cualquier responsabilidad.
 - El PAN no aportó pruebas idóneas o suficientes que acrediten la supuesta utilización de recursos públicos en contravención del artículo 134, con la clara intención de afectar o apoyar a un partido político o candidatura, por lo que no se actualiza la violación al principio de imparcialidad.

SEXTA. Hechos y acreditación.

35. Previo al estudio de fondo, es necesario que esta Sala Especializada verifique los elementos de prueba que obran en el

expediente, con la finalidad de acreditar la existencia de los hechos, así como las circunstancias en las que ocurrieron.

❖ **Pruebas aportadas por el PAN.**

36. Solicitud de certificación de los vínculos de internet referidos en sus escritos de queja.
37. Disco compacto que presentó como anexo el representante del PAN ante el IETAM, el cual contiene un video de 37 segundos.

❖ **Pruebas aportadas por el PRD.**

38. Solicitud de certificación de la cuenta de las publicaciones de diversas ligas de internet descritas en su escrito de denuncia.

❖ **Pruebas obtenidas por la autoridad instructora.**

39. Acta circunstanciada de 28 de diciembre de 2020 para certificar los vínculos de internet y de los perfiles de *Facebook* y *Twitter* de los denunciados, proporcionados por el PAN²⁰.
40. Acta circunstanciada de 29 de diciembre de 2020 para certificar los vínculos de internet aportados por el PRD²¹.
41. Acta circunstanciada OE/382/2020, de 29 de diciembre de 2020, en la que se hace constar un video de 37 segundos de la liga https://Twitter.com/mario_delgado/status/1342134477087191042?s=24, proporcionado por el PAN de Tamaulipas²².
42. Acta circunstanciada de 21 de enero, en la que se hace constar el contenido de las ligas proporcionadas por el consejero del Poder Legislativo del PAN y el representante de dicho partido ante el IETAM²³.
43. **Escritos** de respuesta de:

²⁰ De la página 0058 a 0122 del expediente.

²¹ Páginas (pp.) 176 a 179 del expediente. De las 10 ligas electrónicas sobre versiones digitales de periódicos, solo se localizaron 8.

²² pp. 454 a 457 del expediente.

²³ pp. 492 a 508 del expediente.



- MORENA a los requerimientos de 28 y 29 de diciembre de 2020, 4 y 21 de enero²⁴.
 - Mario Delgado Carrillo a los requerimientos de 28 de diciembre de 2020 y 21 de enero²⁵.
 - *Facebook INC* del requerimiento de 28 de diciembre de 2020²⁶.
 - *Twitter* al requerimiento de 28 de diciembre de 2020²⁷.
 - Presidente de la República al requerimiento de 21 de enero²⁸.
 - Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores al requerimiento de 21 de enero²⁹.
 - PAN de Tamaulipas al requerimiento de 1 de febrero³⁰.
 - Delegado estatal de Programas para el Desarrollo en Tamaulipas, al requerimiento de 3 de febrero³¹.
44. Constancias de situación fiscal e informe de ingresos y retenciones de Mario Martín Delgado Carrillo³².
45. En las diversas actas mencionadas se describió el contenido de las ligas electrónicas denunciadas, el que será transcrito en el análisis de fondo de esta sentencia para evitar repeticiones innecesarias.



46. **Con estas constancias se demostró que existe:**

- Un **video de 37 segundos** en el que aparece el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, difundido en una publicación de *Twitter* y 2 publicaciones de *Facebook* de Mario Delgado Carrillo.

²⁴ pp. 200 a 204 y 382 a 394 del expediente.

²⁵ pp. 284 a 297 y de 529 a 533 del expediente.

²⁶ pp. 340 a 341, 372 a 373 y 468 a 472 del expediente.

²⁷ pp. 322 a 326 del expediente.

²⁸ p. 538 del expediente.

²⁹ pp. 539 a 545 del expediente.

³⁰ pp. 751 a 752 del expediente.

³¹ pp. 753 a 754 del expediente.

³² pp. 869 a 872 del expediente.



- Un **video de 30 segundos** relacionado con la Política Nacional de Vacunación contra la COVID-19 y la supuesta donación de las prerrogativas para 2021 de MORENA para la compra de las vacunas.

Este video se replica en 2 *Twitter* y 1 *Facebook* de Mario Delgado Carrillo, así como en 1 *Facebook* y 1 *Twitter* de “*MORENA Sí*”.

- **Nueve fotografías** relacionadas con publicaciones de la vacunación contra la COVID-19 en 4 *Facebook* de Mario Delgado Carrillo, 2 *Facebook* de “*MORENA Sí*” y 3 *Facebook* de particulares.
- **Dos videos** relativos a la llegada de las vacunas, en 2 *Facebook* de “*MORENA Sí*”.
- **Una encuesta** en un *Twitter* de Mario Delgado Carrillo.

SÉPTIMA. Caso a resolver.

47. Esta Sala Especializada deberá determinar si las partes involucradas son responsables de las infracciones por las que fueron emplazadas:

- **MORENA** por supuestos actos anticipados de campaña, uso indebido de programas sociales, mal uso de la pauta y publicidad engañosa.
- **Mario Martín Delgado Carrillo** por presunta promoción personalizada, uso indebido de programas sociales, publicidad engañosa y actos anticipados de campaña.
- **Andrés Manuel López Obrador y Marcelo Ebrard Casaubon** por supuesta promoción personalizada y utilización indebida de programas sociales.

48. Lo anterior por la difusión de diversos videos e imágenes relacionadas con la Política Nacional de Vacunación contra la



COVID-19 en México, en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter* de Mario Delgado Carrillo y de MORENA.

49. Cabe señalar que quienes se quejan también denunciaron proselitismo electoral, uso indebido de recursos públicos, vulneración al sufragio y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. Sin embargo, no se emplazó a las partes denunciadas por dichas conductas.
50. Cabe precisar que se advirtió que la autoridad instructora no emplazó a las partes por las supuestas infracciones de proselitismo electoral, uso indebido de recursos públicos, vulneración al sufragio y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. No obstante, a ningún fin jurídico ni práctico llevaría subsanar la falta de emplazamiento por estas conductas, dado el sentido de la presente sentencia.
51. Igualmente, quedó demostrado en el expediente que las partes denunciadas sí se defendieron respecto a tales conductas.
52. Además, regresar el asunto con el fin descrito, equivaldría a retrasar su resolución final, en inobservancia del artículo 17 de la constitución federal.

OCTAVA. Marco normativo.

→ Actos anticipados de campaña.

53. Las actividades de campaña deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y en la plataforma electoral que hubieren registrado para la elección³³.
54. Como su nombre lo revela, los actos anticipados de campaña son llamados expresos al voto en favor o en contra de una candidatura o

³³ Artículo 242, numeral 4, de la LGIPE.



partido político o solicitud de apoyo, que se llevan a cabo fuera de dicha etapa³⁴.

55. La Sala Superior estableció tres elementos para poder acreditar los actos anticipados de campaña:
 - Que sean realizados por los propios partidos políticos, los aspirantes a ser electos o los precandidatos que se puedan identificar, y no por otras personas.
 - Que se lleven a cabo precisamente en un tiempo anterior a la etapa de campaña.
 - Que se puedan observar con toda claridad las manifestaciones de apoyo o rechazo a una opción electoral, de manera tal que se comuniquen a la ciudadanía y que afecten la equidad³⁵.
56. Adicionalmente, la Sala Superior indicó que **el mensaje debe llamar al voto a favor o en contra de una persona o partido, de manera manifiesta, abierta y sin ambigüedades**³⁶.
57. Asimismo, se requiere analizar integralmente el mensaje (no solo las frases, también los elementos auditivos y visuales), el contexto (temporalidad, horario de difusión, audiencia, medio, duración y circunstancias relevantes) y las demás características, para ver si estamos de cara a equivalentes funcionales de apoyo o rechazo de una opción electoral de manera inequívoca (sin lugar a duda); si se publicita una plataforma electoral o se posiciona a alguien para una candidatura³⁷.
58. De ahí que, en los *spots* de precampaña, los partidos deben abstenerse de incluir elementos que realcen frente a la ciudadanía una candidatura o partido político, con la finalidad de colocarles en las preferencias, a través de la exposición de elementos que coincidan con su plataforma electoral, con el objetivo de garantizar el principio de equidad en la contienda.

³⁴ Artículo 3, numeral 1, inciso a, de la LGIPE.

³⁵ Jurisprudencia 4/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

³⁶ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española ambiguo significa "Que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión".

³⁷ Véase los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-165/2017 y SUP-REP-700/2018 y acumulados.



59. Estos criterios permiten distinguir de manera objetiva y válida entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto y aquellos que se limitan a plantear una postura ideológica sobre alguna cuestión política, social o económica.

→ **Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.**

60. La CPEUM engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado, de los que la materia electoral no está exenta³⁸.
61. Para ello, quienes integran el servicio público deben actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación implica, en todo tiempo y en cualquier forma, mantenerse siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.
62. El propósito es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.
63. Por eso se entiende que si la propaganda gubernamental siempre debe tener carácter institucional³⁹, entonces una de las limitantes es que se emplee para promocionar el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público⁴⁰.
64. Es decir, la propaganda gubernamental debe centrarse en la acción de gobierno, sin mencionar, hacer alusión o identificar a una servidora o servidor público; lo que debe prevalecer o destacar en la

³⁸ Artículo 134, párrafos 7 y 8 de la CPEUM.

³⁹ El artículo 41 constitucional complementa el llamado al uso neutral de los recursos públicos, al prohibir que desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de las elecciones se difunda propaganda gubernamental; justamente para evitar que la ciudadanía esté expuesta a los logros y acciones del gobierno en turno, y esto desequilibre la oferta electoral de las opciones políticas que están en contienda.

⁴⁰ Jurisprudencia 12/2015 de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS [las personas servidoras públicas]. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".



propaganda es el trabajo gubernamental y no la persona, sus cualidades o atribuciones.

65. Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.
66. De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales.
67. Estos principios promueven e invitan al servicio público, a mantener una conducta responsable de frente a la población, en todo momento y en cualquier situación.
68. La directriz de medida en el comportamiento que deben observar las personas servidoras públicas debe guiar sus actuaciones en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia.
69. Esto nos lleva a analizar el deber de imparcialidad y neutralidad de la información que proviene de la comunicación gubernamental y el deber de cuidado de las personas del servicio público.
70. La neutralidad implica que no participa de ninguna de las partes en conflicto y la imparcialidad es la ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto.
71. Por eso para esta Sala Especializada cobra relevancia el deber de cuidado de las personas del servicio público, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.
72. Este deber de cuidado constante implica actuar con medida, conciencia, autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso, pues es premisa y consecuencia lógica



e inmediata del artículo 134 constitucional, a fin de blindar a la ciudadanía de toda influencia oficial, pues, se insiste, la gente es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño.

→ **Programas sociales**

73. Los partidos políticos pueden utilizar la información relativa a los programas de gobierno en su propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen, con el objeto de conseguir adeptos y votos⁴¹.
74. Un partido político puede mostrar su apoyo a los programas de gobierno que resulten de aplicar las políticas públicas (las decisiones de gobierno) y los demás partidos pueden expresar su desacuerdo con dichos programas y políticas para fomentar el debate político.
75. En todo caso, la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, porque son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo⁴².

→ **Uso indebido de la pauta.**

76. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas⁴³, para que la gente conozca su ideología, propuestas de gobierno, plataforma político-electoral y candidaturas, conforme al modelo de comunicación política.

⁴¹ Jurisprudencia 2/2009 de rubro "PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL".

⁴² Artículo 449 de la LGIPE.

⁴³ Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la CPEUM; 159, numerales 1 y 2, de la LGIPE.



77. El INE al ser la autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado, debe garantizar el uso de tales prerrogativas a los partidos políticos⁴⁴, ya que les permite promover la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público⁴⁵.
78. Por eso los institutos políticos pueden difundir propaganda en radio y televisión en las distintas etapas del proceso electoral (precampaña, intercampaña y campaña) y también cuando no hay proceso electoral (periodo ordinario); ya que la gente tiene el derecho de acceder a la información⁴⁶ para que se fomente el sufragio libre y la participación ciudadana.
79. Al respecto, los partidos políticos tienen libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes⁴⁷, pero siempre deben tomar en cuenta en qué etapa se encuentran, para poder atender los límites que se marcan para cada una.
80. Así en la etapa de precampaña, por regla general, la propaganda debe dirigirse únicamente a la militancia para definir quiénes ocuparán las candidaturas a los cargos de elección popular⁴⁸.
81. Por ello, en los *spots* de radio y televisión deben promoverse de forma equitativa las precandidaturas, dar a conocer sus propuestas y que se indique tal calidad de forma clara⁴⁹.
82. Para el caso de que los partidos políticos no realicen contiendas internas para elegir candidaturas, los tiempos del Estado se utilizarán para difundir lemas o emblemas del partido -sin identificar precandidaturas-, logros o programas gubernamentales, información que propicie el debate y temas de interés general⁵⁰.

⁴⁴ Artículo 160, párrafos primero y segundo, de la LGIPE.

⁴⁵ Artículo 41, Base I, de CPEUM.

⁴⁶ Artículo 247 de la LEGIPE.

⁴⁷ Artículos 168, párrafo 4, de la LGIPE y 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).

⁴⁸ Artículos 226, numeral 4, y 227, numeral 1, de la LGIPE.

⁴⁹ Artículo 227, numeral 3, de la LGIPE.

⁵⁰ Jurisprudencia 16/2018 de rubro "*PROPAGANDA GENÉRICA. LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO*". Véase SUP-REP-180/2020 y su acumulado SUP-REP-184/2020 y el artículo 13 del RRTME.



NOVENA. Caso concreto.

83. Recordemos que el PAN y el PRD denunciaron a MORENA y otros, por actos anticipados de campaña, promoción personalizada, mal uso de programas sociales, uso indebido de recursos públicos, publicidad engañosa, proselitismo electoral, uso indebido de la pauta, vulneración al sufragio y a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, derivado de la difusión de diversos videos e imágenes relacionadas con la Política Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en México, en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter* de Mario Delgado Carrillo y de MORENA.
84. Lo anterior porque, desde su perspectiva, busca posicionar al partido político denunciado, al dar a conocer que apoyará con la mitad de su presupuesto para la compra de vacunas contra la COVID-19, a través del uso de las acciones del gobierno y de programas sociales para favorecer su imagen.
85. Por tal motivo, ambos denunciantes indicaron que MORENA y otros difunden propaganda de campaña con fines electorales en beneficio de sus candidaturas para el proceso de 2021.
86. Al respecto, se estima oportuno abordar las publicaciones para enseguida analizar las infracciones denunciadas.

GRUPO DE PUBLICACIONES

87. Mediante las **actas circunstanciadas de 28 y 29 de diciembre de 2020**, así como **21 de enero**, se hizo constar la existencia de las siguientes publicaciones:

1. Video de 37 segundos.



 <p>Voz de Marcelo Ebrard: “se embarcó el primer lote de vacunas”.</p>	 <p>Voz de una mujer: “y México sería el primer país de América Latina en empezar a vacunar a su población contra el COVID-19”.</p>
 <p>Voz de un hombre (al parecer Andrés Manuel López Obrador): “El derecho del pueblo a la salud, medicamentos y vacunas gratuitas...”</p>	
 <p>Voz de un hombre (al parecer Andrés Manuel López Obrador): “...van a tener todos los mexicanos acceso a la vacuna”.</p>	
	

88. Este video se difundió en las siguientes redes sociales:



- Publicación de **Mario Delgado Carrillo** en **Twitter**, el 24 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁵¹, con la frase introductoria: *“Por fin tenemos un gobierno que ve la salud como un derecho para todas y todos, y no como un privilegio para unos cuantos. En México ya se está aplicando la #VacunaUniversalYGratuita”*.
- Publicación en la cuenta de **Facebook** de Mario Delgado Carrillo, el 24 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁵², con la frase: *“¡Tenemos vacuna contra #COVID19! ¡Ya empezó aplicarse la vacuna #COVID19 en México! Estamos entre los 10 primeros países en el mundo en hacerlo y somos el primero en América Latina. Por fin tenemos un gobierno que ve la salud como un derecho para todas y todos, y no como un privilegio para unos cuantos. En México ya está aplicando la #vacunaUniversalYGratuita”*.
- Publicación en la cuenta de **Facebook** de **Mario Delgado Carrillo**, el 24 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁵³, con la frase: *“¡Ya empezó a aplicarse la vacuna contra #COVID19 en México! Estamos entre los 10 primeros países del mundo en hacerlo y somos el primero de América Latina. Por fin tenemos un gobierno que ve la salud como un derecho para todas y todos, y no como un privilegio para unos cuantos. #VacunaUniversalYGratuita”*.

➤ 2. Video de 30 segundos.



⁵¹ https://twitter.com/mario_delgado/status/1342134477087191042?s=24

⁵² <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/3803808163016612/>

⁵³ <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/3912390308796456>



 <p>la vacuna contra el Covid-19.</p> <p>la vacuna contra el Covid-19.</p>	 <p>Y en MORENA pondremos la mitad de nuestro</p> <p>Y en MORENA pondremos la mitad de nuestro</p>
 <p>presupuesto para la compra de vacunas</p> <p>presupuesto para la compra de vacunas</p>	 <p>y que estas lleguen a cada rincón del país,</p> <p>y que éstas lleguen a cada rincón del país,</p>
 <p>parejo, sin distinción social,</p> <p>parejo, sin distinción social,</p>	 <p>sin influyentismo y sin corrupción.</p> <p>sin influyentismo y sin corrupción.</p>
 <p>Porque la salud es un derecho, no un privilegio.</p> <p>Porque la salud es un derecho, no un privilegio.</p>	<p>morena La esperanza de México</p> <p>MORENA La esperanza de México</p>

89. Este video se difundió en las siguientes redes sociales:



- Publicación de **Mario Delgado Carrillo** en **Twitter**, el 25 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁵⁴, con la frase introductoria: “*En @PartidoMorenaMx estamos comprometidos con la salud de las y los mexicanos. **Vamos a donar la mitad de nuestras prerrogativas de 2021** para ayudar al gobierno en la aplicación de la #VacunaUniversalYGratuita.*”.
- Publicación de **Mario Delgado Carrillo** en **Facebook**, el 25 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁵⁵, con la frase introductoria: “*En Morena estamos comprometidos con la salud de las y los mexicanos. Vamos a donar la mitad de nuestras prerrogativas de 2021 para ayudar al gobierno en la aplicación de la #VacunaUniversalYGratuita. Son tiempos de solidaridad y esperanza*”.
- Publicación en el **Facebook** de “**MORENA Sí**”, el 24 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁵⁶, con la frase introductoria: “*En #Morena donaremos la mitad de nuestro presupuesto para apoyar al gobierno en la compra de las vacunas #COVID19. La #4T garantiza que el derecho a la salud sea una realidad para todas y todos. México ya tiene #VacunaUniversalYGratuita*”.
- Publicación en el **Facebook** de “**MORENA Sí**”, el 24 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁵⁷, con la frase introductoria: “*En #Morena donaremos la mitad de nuestro presupuesto para apoyar al gobierno en la compra de vacunas contra el COVID19. La #4T garantiza que el derecho a la salud sea una realidad para todas y todos. México ya tiene #VacunaUniversalYGratuita*”.
- Publicación en el **Twitter** de **MORENA**, el 24 de diciembre de 2020 (la anuncia como prueba técnica en la segunda queja)⁵⁸, con la frase introductoria: “*En #Morena donaremos la mitad de nuestro presupuesto para apoyar al gobierno en la compra de vacunas contra el COVID19. La #4T garantiza que el derecho a la salud sea una realidad para todas y todos. México ya tiene #VacunaUniversalYGratuita*”.

⁵⁴ https://twitter.com/mario_delgado/status/1342620260009201664?s=20

⁵⁵ <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/3915990031769817>

⁵⁶ <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/?ti=as>

⁵⁷ <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/posts/4238902562790943>

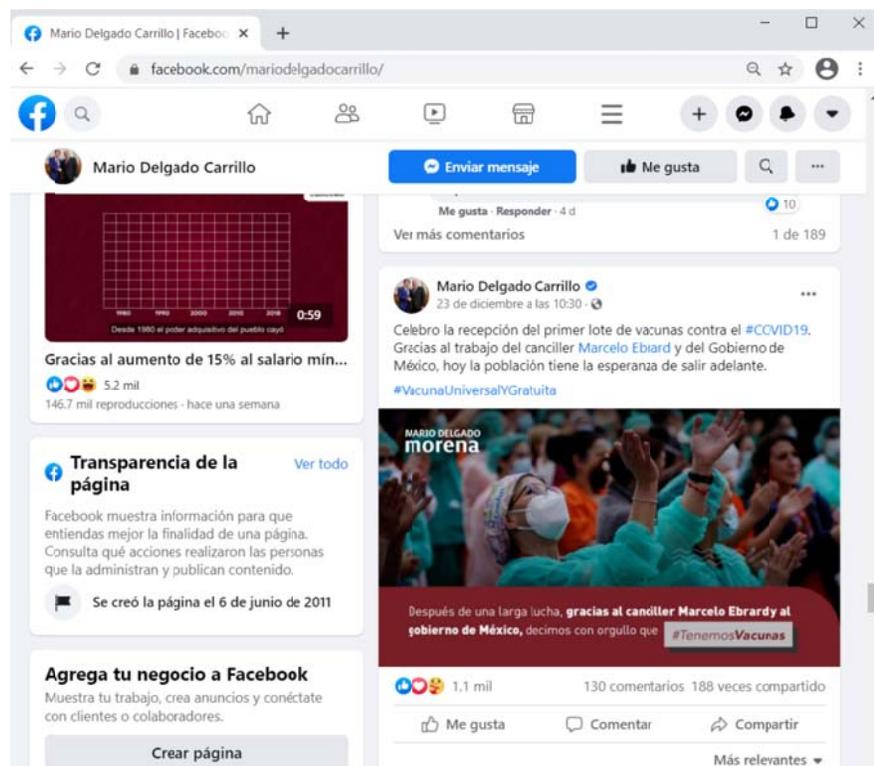
⁵⁸ https://twitter.com/PartidoMorenaMx?ref_scr=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1342964048657342466%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fplanoinformativo.com%2F769237%2F-morena-haceproselitimos-con-vacuna-anticovid-%2F%3Famp%2F

Publicación en el **Twitter** de **Mario Delgado Carrillo**, el 25 de diciembre de 2020 (denunciada en la tercera queja)⁵⁹, con la frase introductoria: “En @PartidoMorenaMx estamos comprometidos con la salud de las y los mexicanos. Vamos a donar la mitad de nuestras prerrogativas de 2021 para ayudar al gobierno en la aplicación de la #VacunaUniversalYGrauita”.

3. Imágenes:

90. La UTCE advirtió que en el escrito de la primera y la cuarta queja del PAN había diversas capturas de pantallas, correspondientes supuestamente a los perfiles de *Facebook* de “*MORENA Sí*” y de Mario Delgado Carrillo, por lo que ordenó buscar las publicaciones y hacerlo constar en el acta.
91. De esa investigación se obtuvieron las siguientes imágenes:

Imagen “Personal médico”

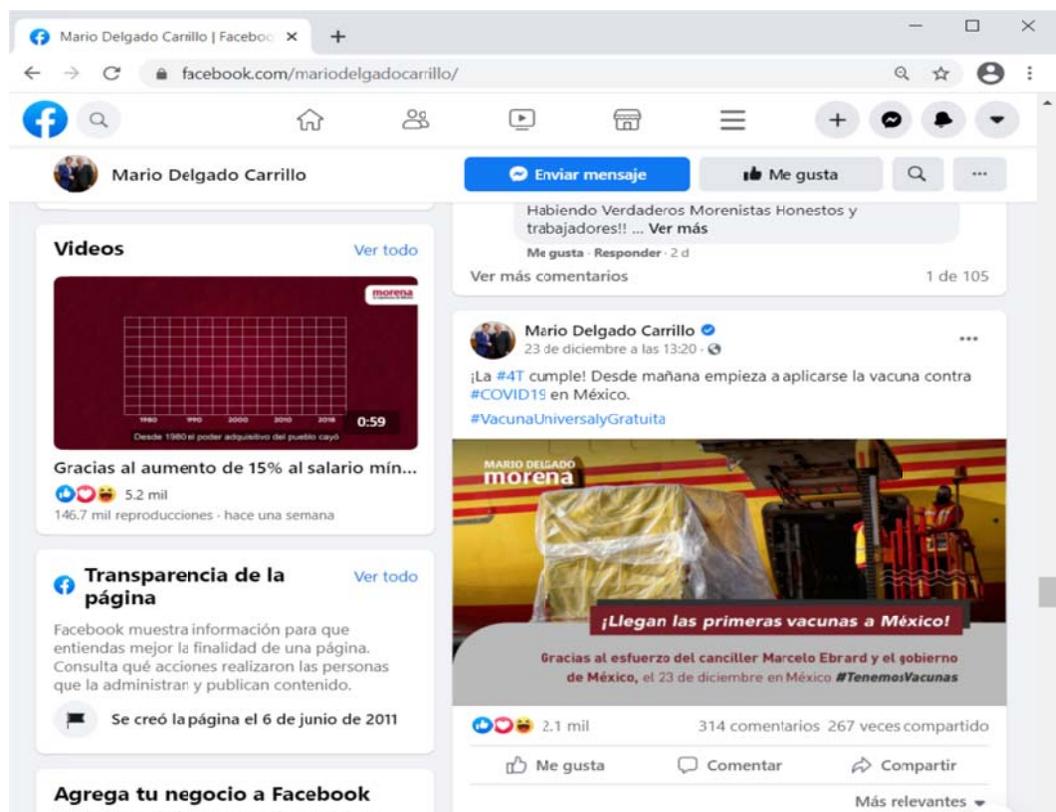


⁵⁹ <https://twi>



92. Publicación en la cuenta de **Facebook** de **Mario Delgado Carrillo**, el 23 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁶⁰, con la frase: “Celebro la recepción del primer lote de vacunas contra el #COVID19. Gracias al trabajo del canciller Marcelo Ebrard y del Gobierno de México, hoy la población tiene la esperanza de salir adelante. #VacunaUniversalYGratuita”.

Imagen “Llegan vacunas”



⁶⁰ <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/3909990609036426>



93. Publicación en la cuenta de **Facebook** de **Mario Delgado Carrillo**, el 23 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁶¹, con la frase: “¡La #4T cumple! Desde mañana empieza a aplicarse la vacuna contra #COVID19 en México. #VacunaUniversalGratuita”.

Imagen “Datos vacunas”

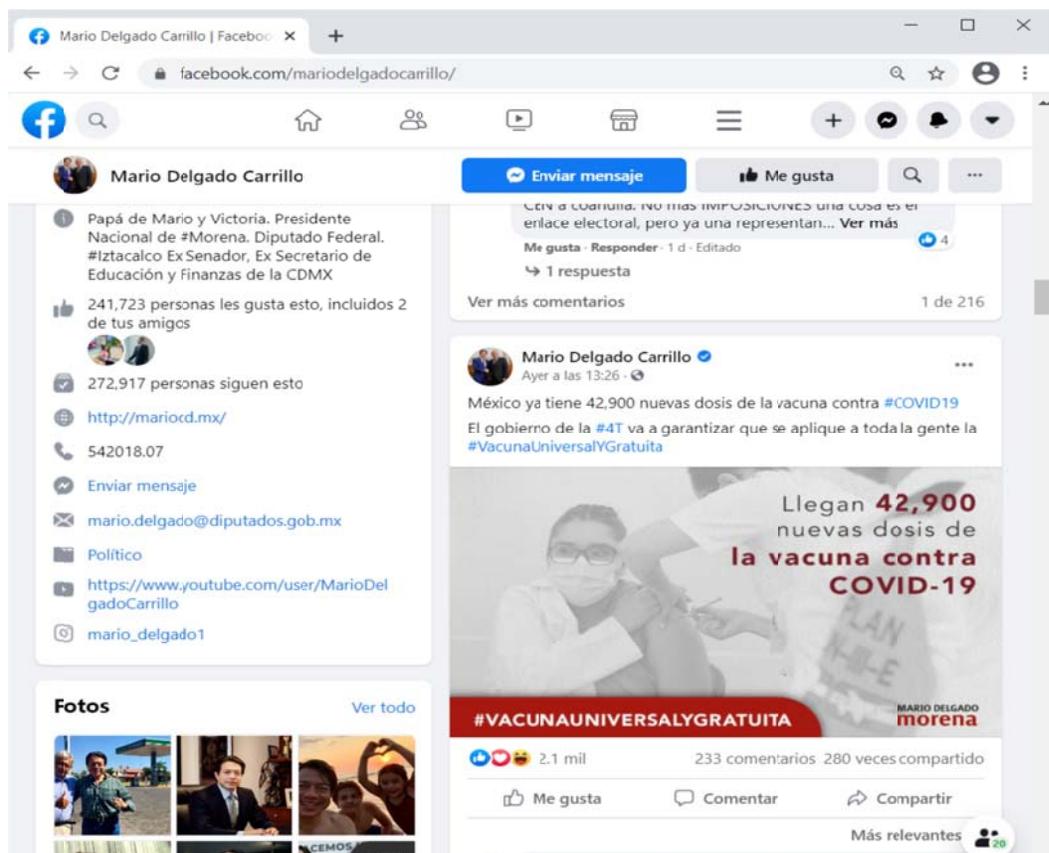


⁶¹ <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/3910367202332100>



94. Publicación en la cuenta de **Facebook** de **Mario Delgado Carrillo**, el 23 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁶², con la frase: “Les comparto algunos datos interesantes sobre la vacuna contra #COVID19. Es un honor que #México sea el primer país de América Latina en contar con ella y que esté entre los 10 primeros países del mundo que va a aplicarla de inmediato”.

Imagen “42,900 dosis”

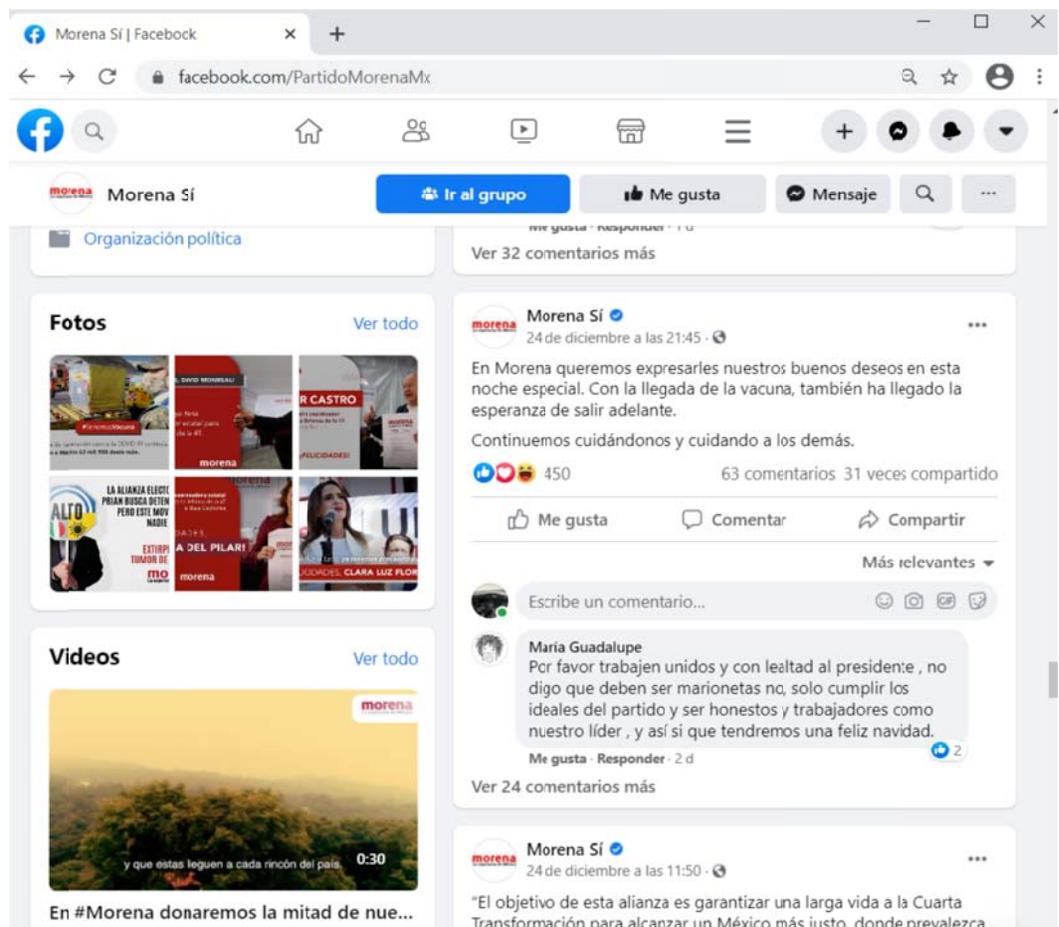


⁶² <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/3910499062318914>



- 95. Publicación en la cuenta de **Facebook** de **Mario Delgado Carrillo**, el 27 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁶³, con la frase: “En México tenemos ya 42,900 nuevas dosis de la vacuna contra #COVID19. El gobierno de la #4T va a garantizar que se aplique a toda la gente la #VacunaUniversalYGratuita”.

Imagen “Noche especial”

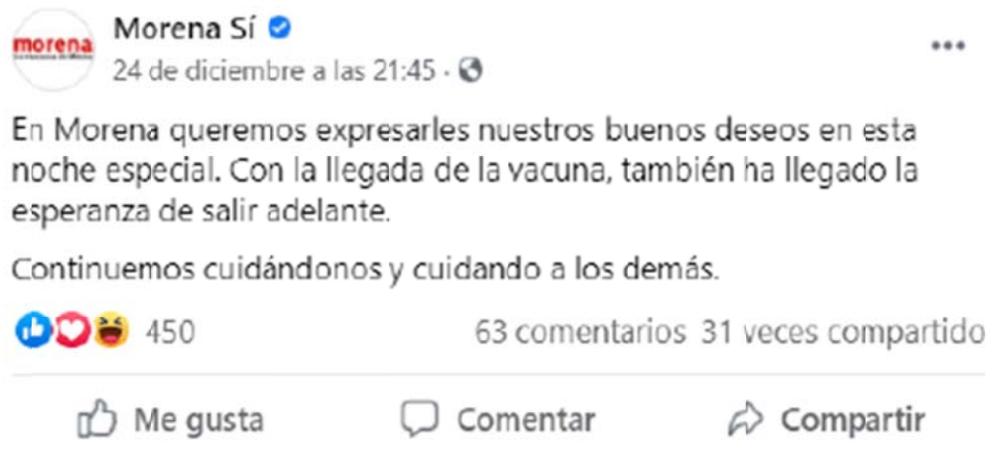


⁶³ <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/3917979438237543>



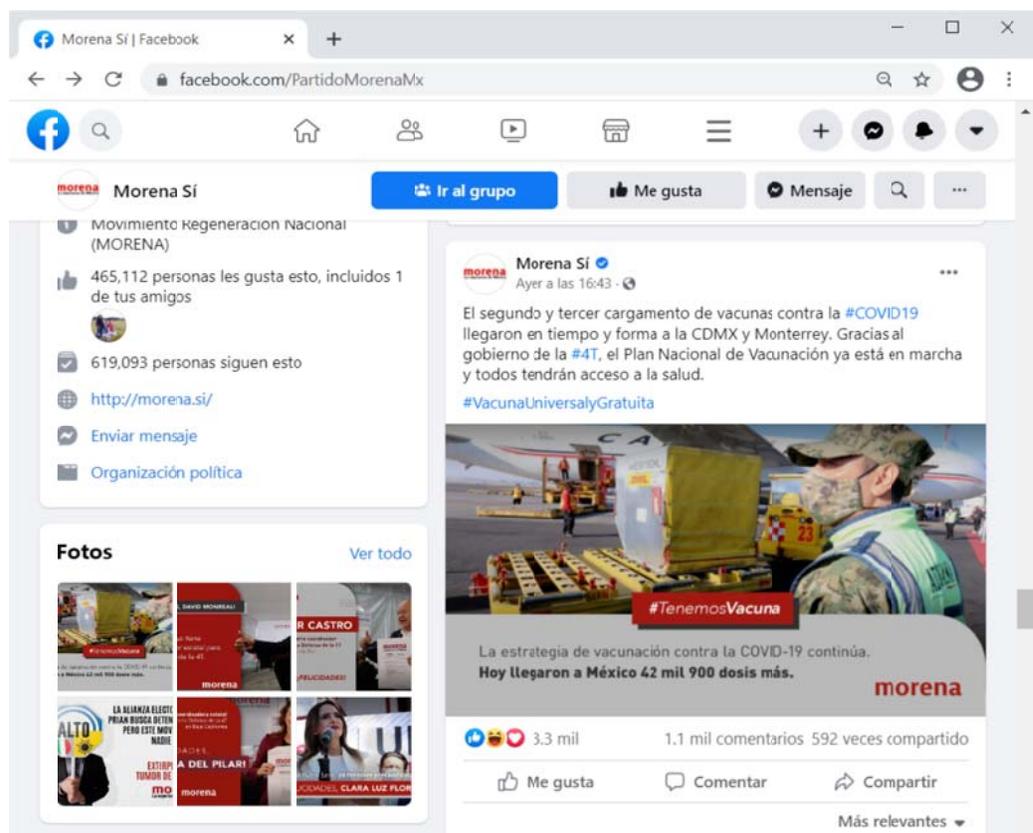
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-18/2021



96. Publicación en la cuenta de **Facebook** de “**MORENA Sí**”, el 27 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁶⁴, con la frase: “*En Morena queremos expresarles nuestros mejores deseos en esta noche especial. Con la llegada de la vacuna, también ha llegado la esperanza de salir adelante. Continuemos cuidándonos y cuidando a los demás.*”

Imagen “Segundo y tercer cargamento”



⁶⁴ <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/posts/4239733309374535>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-18/2021



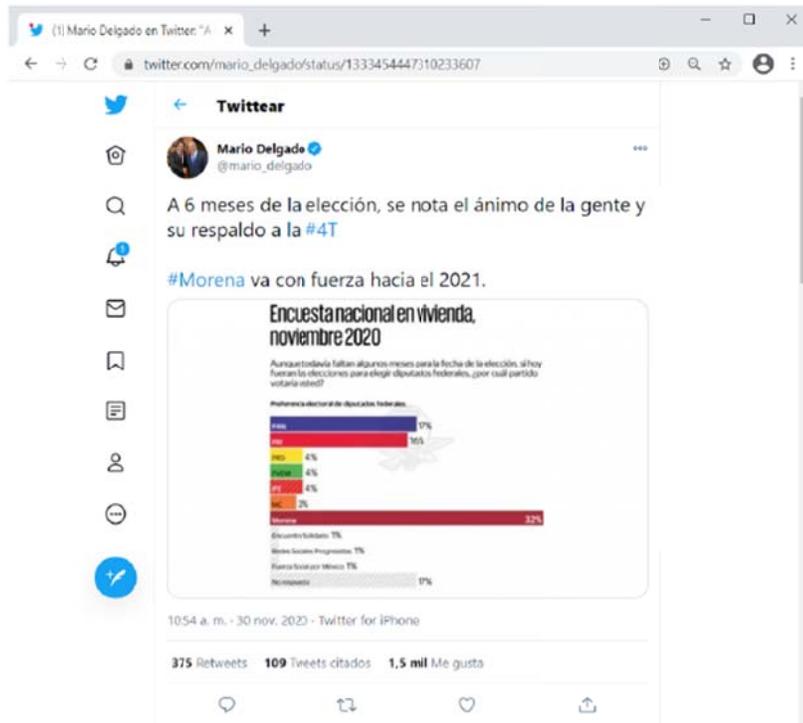
97. Publicación en la cuenta de **Facebook** de “**MORENA Sí**”, el 27 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁶⁵, con la frase: “*El segundo y tercer cargamento de vacuna contra #COVID19 llegaron en tiempo y forma a la CDMX y Monterrey. Gracias al gobierno de la #4T, el Plan Nacional de Vacunación ya está en marcha y todos tendrán acceso a la salud. #VacunaUniversalYGratuita.*”

4. **Encuesta:**

98. La UTCE advirtió que el PAN anunció como prueba técnica una liga de *Twitter*, con una encuesta:

Imagen “Encuesta nacional en vivienda, noviembre 2020”

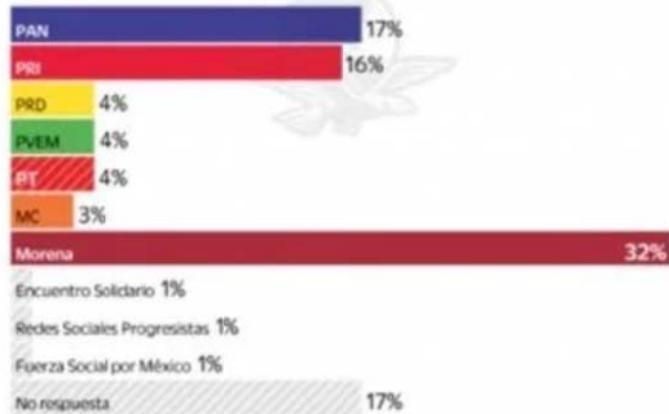
⁶⁵ <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/posts/424435798912071>



Encuesta nacional en vivienda, noviembre 2020

Aunque todavía faltan algunos meses para la fecha de la elección, si hoy fueran las elecciones para elegir diputados federales, ¿por cuál partido votaría usted?

Preferencia electoral de diputados federales



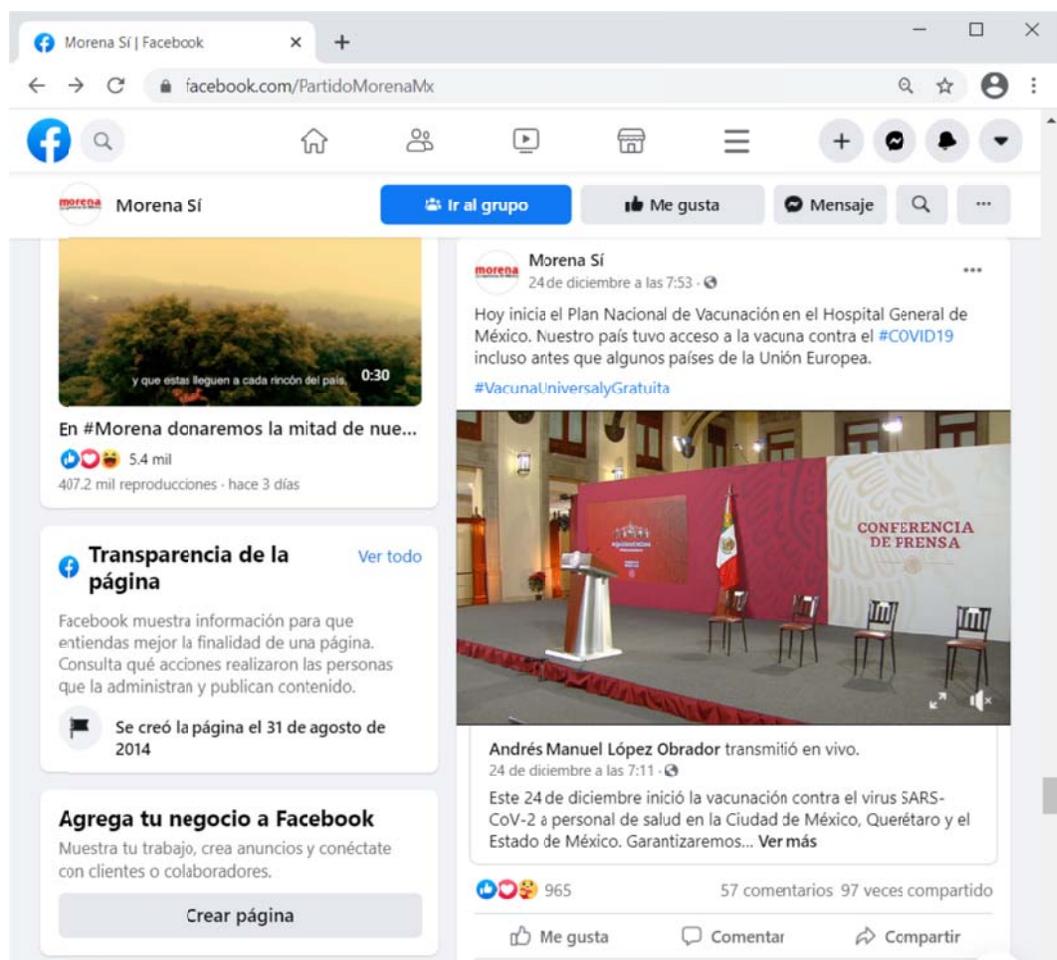
99. Publicación en la cuenta de **Twitter** de **Mario Delgado Carrillo**, el 30 de noviembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁶⁶, con la frase: “A 6 meses de la elección, se nota el ánimo de la gente y su respaldo a la #4T. #Morena va con fuerza hacia el 2021”.
100. En la encuesta preguntan: “Aunque todavía faltan algunos meses para la fecha de la elección, si hoy fueran las elecciones para elegir diputados federales, ¿por cuál partido votaría usted?” y posiciona a MORENA a la cabeza con un 32% de preferencia.

⁶⁶ https://twitter.com/mario_delgado/status/1333454447310233607

5. Videos mañanera y transmisión en vivo:

101. La UTCE cuando buscó las pantallas que el quejoso colocó en su escrito de denuncia, se percató que las imágenes correspondían en realidad a dos videos:

Video “Mañanera”

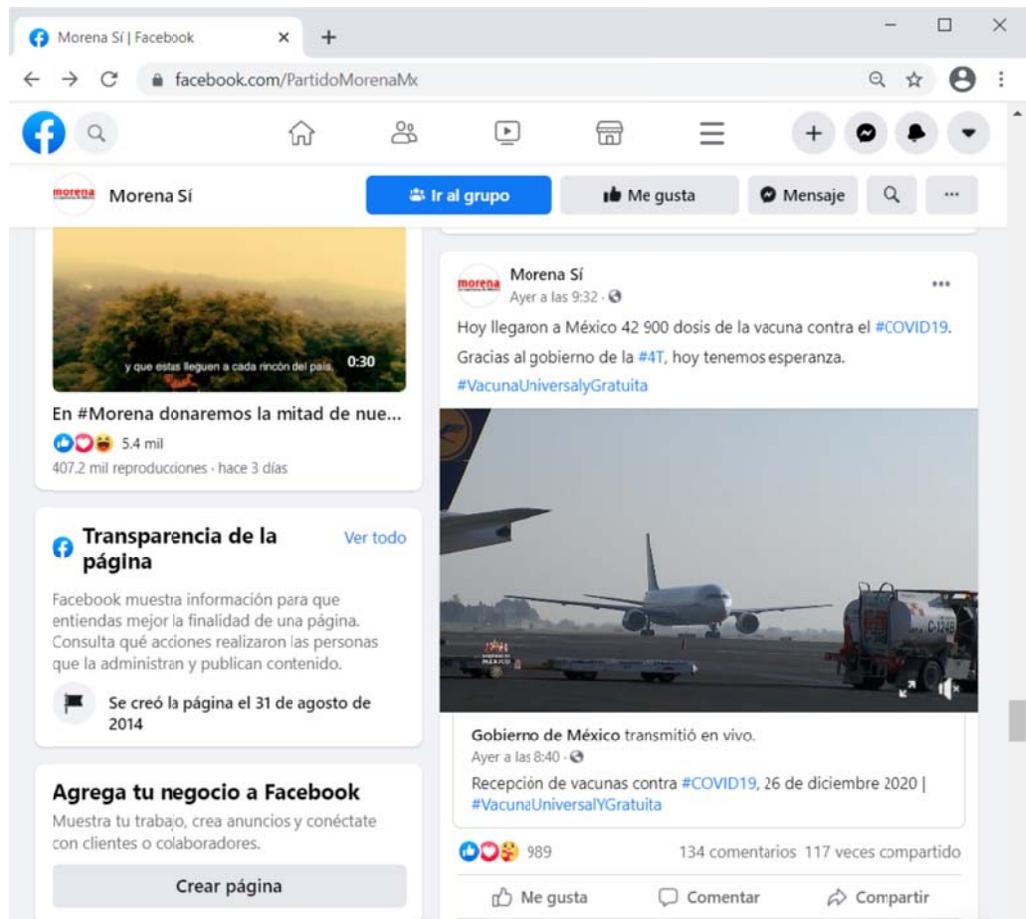


102. Publicación en la cuenta de **Facebook** de “**MORENA SÍ**”, el 24 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁶⁷, con la frase: “*Hoy inicia el Plan Nacional de Vacunación en el Hospital General de México. Nuestro país tuvo acceso a la vacuna contra el #COVID19 incluso antes que algunos países de la Unión Europea. #VacunaUniversalGratuita*”.
103. El video dura 2 horas, 7 minutos y 3 segundos, corresponde a una transmisión en vivo del perfil “*Andrés Manuel López Obrador*”.

⁶⁷ <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/posts/4238200679527798>

104. Intervienen el presidente de la República, el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el gobernador de Querétaro y diversas personas servidoras públicas de la salud.

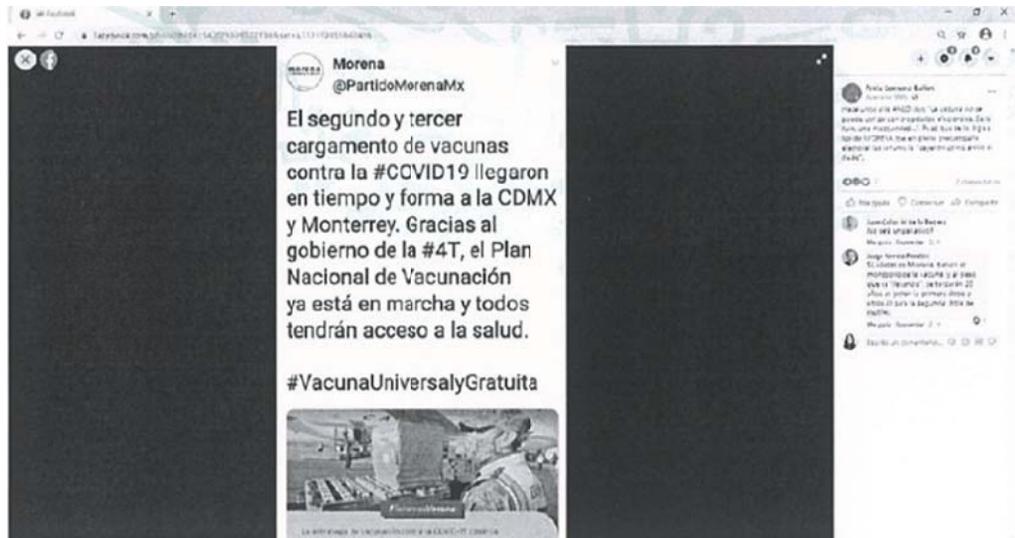
Video “42,900 dosis”



105. Publicación en la cuenta de **Facebook** de “**MORENA Sí**”, el 26 de diciembre de 2020 (denunciada en la primera y cuarta queja)⁶⁸, con la frase: “*Ya llegaron a México 42900 dosis de la vacuna contra el #COVID19. Gracias al gobierno de la #4T hoy tenemos esperanza. #VacunaUniversalYGratuita*”.
106. El video dura 25 minutos y 18 segundos, correspondiente a una transmisión en vivo del perfil “*Gobierno de la República*” con el texto: “*Recepción de vacunas contra #COVID19, 26 de diciembre 2020| #VacunaUniversalYGratuita*”.
107. Mediante el **acta circunstanciada de 29 de diciembre de 2020**, se hizo constar la existencia de las siguientes publicaciones de perfiles de particulares:

⁶⁸ <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/posts/4243613385653194>

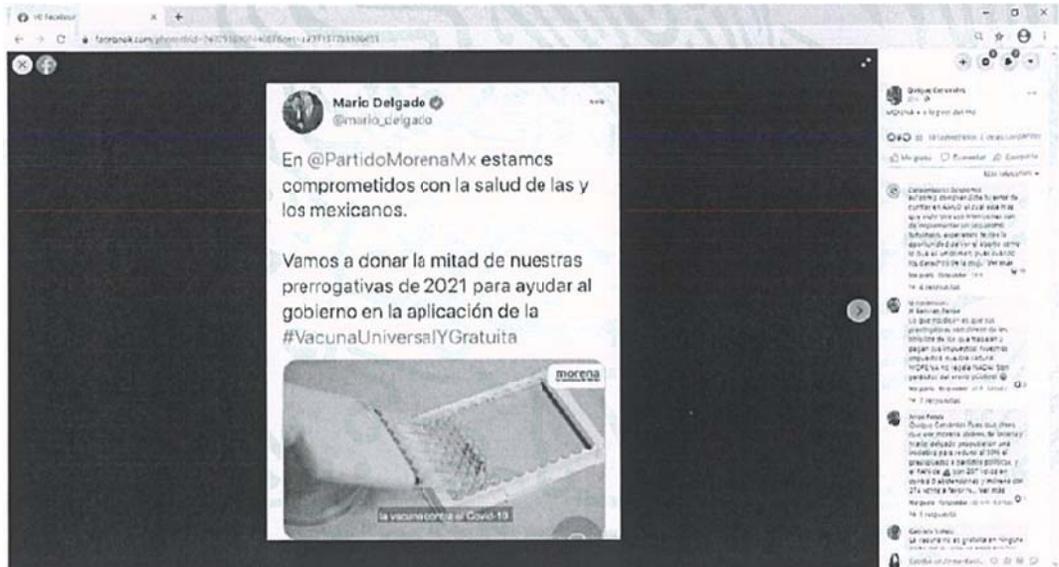
Imagen “Segundo y tercer cargamento”



108. Cabe destacar que el PRD denunció que “en el perfil de Facebook de Mario Delgado se ha difundido diversa información de la vacunación”, aunque colocó la liga electrónica e imagen del Facebook de “Frida Corcuera Baños”, usuaria que subió una foto del perfil de MORENA (segunda queja)⁶⁹.
109. En la imagen se observa lo siguiente: “Morena @PartidoMorenaMx El segundo y tercer cargamento de vacunas contra la COVID19 llegaron en tiempo y forma a la CDMX y Monterrey. Gracias al gobierno de la #4T, el Plan Nacional de Vacunación ya está en marcha y todos tendrán acceso a la salud. #VacunaUniversalYGratuita”.

Imagen “Donar la mitad de las prerrogativas 2021”

⁶⁹[https://www.facebook.com/photo/?fbid=1542071899327194&set=a.112192455648486&_cft_\[0\]=AZX3eNHc16yeasIHgGxStqbgTHJ8uFTHJ8uFTHIYWktYilzbFc71mV_LSIWOVJ_Y_ZmKgGFYRXC8DPeTVm6NeQbhrbJ01fFLG0NOEehj8HiTOOzOK9rx6MRsZ8ExF6yZKPy-4cJgvw&_tn_=EH-R](https://www.facebook.com/photo/?fbid=1542071899327194&set=a.112192455648486&_cft_[0]=AZX3eNHc16yeasIHgGxStqbgTHJ8uFTHJ8uFTHIYWktYilzbFc71mV_LSIWOVJ_Y_ZmKgGFYRXC8DPeTVm6NeQbhrbJ01fFLG0NOEehj8HiTOOzOK9rx6MRsZ8ExF6yZKPy-4cJgvw&_tn_=EH-R)



110. Cabe destacar que el PRD denunció: “en el perfil de Facebook del partido político MORENA se publica que ese partido está a favor del plan nacional de vacunación implementado por la 4T y que las vacunas serán para todos”, pero agregó la liga electrónica e imagen del **Facebook** de “**Quique Cervantes**”, usuario que subió una foto del perfil de Mario Delgado Carrillo (segunda queja)⁷⁰.
111. En la imagen se observa lo siguiente: “*Mario Delgado @mario_delgado. En @PartidoMorenaMx estamos comprometidos con la salud de las y los mexicanos. Vamos a donar la mitad de nuestras prerrogativas de 2021 para ayudar al gobierno en la aplicación de la #VacunaUniversalYGratuita*”.

Imagen “Donar la mitad de las prerrogativas 2021-2”

⁷⁰[https://www.facebook.com/photo/?fbid=240791630744667&set=a.237151791108651&cft_\[0\]=AZW6-aeFoGtVfpa_yKKvXL8RKZp0T8W1z8N_SwMmXqxjEcdAHJzbtaNoIKKZj6sw0uekD5w4NdPoMgzkUU5_bQnjolzH0v8Ufzj-S7YoN0J4W-w5pebDV17i46Zfl_6fiHT_tmagltFm6iNnUI8_BtJR&_tn_=EH-R](https://www.facebook.com/photo/?fbid=240791630744667&set=a.237151791108651&cft_[0]=AZW6-aeFoGtVfpa_yKKvXL8RKZp0T8W1z8N_SwMmXqxjEcdAHJzbtaNoIKKZj6sw0uekD5w4NdPoMgzkUU5_bQnjolzH0v8Ufzj-S7YoN0J4W-w5pebDV17i46Zfl_6fiHT_tmagltFm6iNnUI8_BtJR&_tn_=EH-R)



112. Cabe destacar que el PRD señaló que en el perfil de **Facebook** del partido político MORENA se difunde información relacionada con el tema de las vacunas contra el COVID-19.
113. No obstante, colocó la liga electrónica e imagen del **Facebook** de “**Víctor Alejandro Obando Cuevas**”, usuario que subió una foto del perfil de Mario Delgado Carrillo (segunda queja)⁷¹.
114. En dicha foto, se observa: “*Mario Delgado @mario_delgado. En @PartidoMorenaMx estamos comprometidos con la salud de las y los mexicanos. Vamos a donar la mitad de nuestras prerrogativas de 2021 para ayudar al gobierno en la aplicación de la #VacunaUniversalYGratuita*”.
115. Como se observa las tres cuentas de *Facebook* pertenecen a particulares, pero las ligas electrónicas se presentaron como prueba técnica para demostrar la existencia de publicaciones de Mario Delgado Carrillo y MORENA relacionadas con la vacunación.
116. Las publicaciones que se contienen en los perfiles de *Facebook*, se analizarán en el apartado correspondiente, ya que dichas imágenes

⁷¹https://www.facebook.com/photo?fbid=10222068865704286&set=bc.AbpeHphmMYsZ3bf7D5S9e6IE_U7f3b_sLE2DW5rosfgozQC7416POWKHuKGA86DJIB2cLvOgKo8lbpj06g sSfm7zEaFlh7-jWndXg9A5-8QFr8uigaQV4v_KEsPpl3MkXi2cYmTbCFtWT16ICL_E6&opaqueCursor=AbordjCi7Kv1mz_KyymcAhN2caeKCuof7OjHfwr1u4R6bPivWep2aCXIFBzYRP357InKA1ErNy88Nxo_Q-q1GQJ7qUMSPCKitY3_XCKtc9Ef5pQbjJT2Z6hPShjhe6UiUMBg6AXV-LihXyOIPUyCUtDPnRkhvFhRJB8oLyuP7Ge3wDZ8iNldTJ3Bx_bYUPpkSOJA9etlodRCE aqasTkBcbt2eR7_TSGci0jiYtW_RiquFEFwcMriqqfs-cWuQwXPEWj8YRVHKypyymMd5erPFoeV8FE3t7VVo-BNhnHImFoibFPPbZd7PYMdOTXCTH3AzjHiD6CNgVV9otOxs7uZut2hzEkn9FUom8kQZ h4d0_48CJxFuAGZwUS7mGvgJaginPYQV6oAJqTZcTzPGQ36cd9Vavq_367wMfvKTtgj SPcT8udXppmVsUI-gii91TVansFw6qumnmZsDcPDx-WyW3MkRfR1wMNefDYof1TsmblgVDWkn7QEQUPT0upkkaMfLV24oxxEITevMAZoDB

coinciden con el video y la fotografía descritos en los párrafos 86 y 94.

¿Qué materiales se difundieron y cuáles son sus elementos?

117. Los materiales difundidos son publicaciones de videos o imágenes, relacionadas con la Política Nacional de Vacunación contra la COVID-19, en las redes sociales de Mario Delgado Carrillo y del partido MORENA.
118. Estas publicaciones están integradas por dos elementos que forman una unidad:



jen

¿Cómo calificamos cada publicación?

119. Respecto al **video de 30 segundos**, en el que MORENA indica que donará la mitad de su presupuesto para la compra de vacunas, se estima que se actualiza la **eficacia refleja de la cosa juzgada**, porque su contenido corresponde al *spot* que ya fue objeto de pronunciamiento en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-5/2021**⁷², a efecto de evitar el dictado de sentencias contradictorias.
120. En dicho expediente, se analizó el *spot* “**VACUNA COVID**” en sus versiones para radio y televisión, ambos con la misma narrativa.
121. En la sentencia se determinó la **inexistencia** de los actos anticipados de campaña, mal uso de programas sociales y uso indebido de la pauta, dado que se trataba de un promocional de naturaleza genérica e informativa, que constituía un posicionamiento partidista sobre las acciones gubernamentales respecto a la vacunación contra la COVID-19, lo que se encontraba amparado por

⁷² Resuelto en sesión pública del 5 de febrero.



la libertad de expresión y en el que comunicaba su política presupuestaria, cuya difusión era válida para la precampaña.

122. Asimismo, se consideró que del material audiovisual se advertían solo expresiones y frases que aludían a temas de interés general sin fines proselitistas ni manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de alguna precandidatura o partido político, o equivalentes funcionales, que incidiera en la equidad dentro del actual proceso electoral federal.
123. Por lo que se concluyó que el *spot* era de naturaleza genérica y emitía una postura ideológica de MORENA amparada por la libertad de expresión. De ahí que no se actualizaron las infracciones denunciadas.
124. Cabe destacar que en este asunto, el **video de 30 segundos** se difundió por medios diversos a radio y televisión, en específico, en las cuentas de *Facebook* y *Twitter* de MORENA y de Mario Delgado Carrillo y, además, se denunciaron a nuevos sujetos, hay identidad sustancial o dependencia jurídica entre ambos procedimientos, porque está como causa central el **video de 30 segundos** que fue materia de la sentencia SRE-PSC-5/2021, donde ya se determinó la inexistencia.
125. Así, queda expuesta la actualización de la figura procesal conocida como eficacia refleja⁷³ de la cosa juzgada, la cual indica que debe prevalecer lo resuelto por la Sala Especializada en el procedimiento SRE-PSC-5/2021, en el sentido de la inexistencia de los actos anticipados de campaña y uso indebido de programas sociales, por el contenido del video analizado, decisión que es posible extender al mensaje introductorio del video analizado, pues tiene idéntica narrativa al *spot* y forman una unidad.

⁷³ Ruta de estudio bajo el criterio orientador de la tesis de jurisprudencia 12/2003, de la Sala Superior, con rubro: "COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA". Esta eficacia requiere que: a) Exista un proceso previo con sentencia firme; b) Haya otro proceso en trámite; c) Los asuntos estén estrechamente vinculados; d) Los involucrados en el segundo asunto hayan quedado obligados con la primera sentencia; e) En los dos juicios haya una situación que sea esencial para justificar la decisión de la controversia; f) La sentencia firme se base en un argumento claro y sin duda sobre esa situación, y g) Para resolver el segundo juicio sea necesario e indispensable utilizar el mismo argumento sobre esa situación. Aspectos que están presentes en este asunto.



126. De igual manera, la argumentación sobre la inexistencia utilizada en el SRE-PSC-5/2021, puede replicarse para las infracciones de uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, con motivo de la difusión del video en redes sociales, pues el contenido ya fue declarado legal.

RESTO DE LAS PUBLICACIONES.

127. Las tenemos identificadas y detalladas de los párrafos 83, 84 y 86 a 111, y se estiman válidas porque replican acciones que el gobierno y las autoridades sanitarias realizan como parte de sus obligaciones en materia de protección de salud de las personas, y ser un posicionamiento político e informativo de un partido sobre un tema de interés general de la ciudadanía, los contenidos están permitidos por la norma electoral. Lo que aplica para la unidad conformada por el mensaje introductorio y el video o la imagen que lo acompaña.

128. Ante esta situación no se actualizan:

- **Actos anticipados de campaña.** Dado que no hay un llamamiento al voto a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política.
- **Promoción personalizada.** Si bien en el video de 37 segundos se advierte la imagen y voz del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y supuestamente la voz del presidente de la República, de las respuestas a los requerimientos que les formularon el 21 de enero, ambos afirmaron que desconocían que dichas características de su personalidad hubieran sido empleadas en el video denunciado y negaron haber autorizado el uso de su voz o imagen para tal fin.

Asimismo, Mario Delgado Carrillo indicó que no participa en el actual proceso electoral por algún cargo.

En ese sentido, ningún involucrado realizó expresiones vinculadas al voto o a una pretensión de ocupar una candidatura.

- **Mal uso de programas sociales.** Toda vez que la normativa permite la inclusión de programas de gobierno en los mensajes de los partidos políticos, como parte del debate público para



conseguir personas adeptas y votos, las publicaciones denunciadas relativas a la vacunación contra la COVID-19 son válidas.

- **Uso indebido de la pauta.** Cabe precisar que, en la queja 3 se denunció el uso indebido de la pauta en periodo ordinario por la difusión del **video de 30 segundos**, no obstante, de la propia queja se advierte que solo se publicó en *Twitter*, por tanto, no puede hacerse un pronunciamiento por mal uso de la pauta.
 - **Publicidad engañosa.** Esta actividad no es una infracción en la legislación electoral, sin embargo, se precisa que al tratarse de opiniones o posicionamientos políticos sobre temas de interés general que están exentos de un examen de veracidad, no se actualiza algún engaño.
129. Respecto de este bloque de publicaciones tampoco se actualizan el uso indebido de recursos públicos y, por tanto, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, toda vez que los hechos denunciados son legales y están amparados por la libertad de expresión en el debate público vigoroso.
130. Ahora bien, Mario Delgado Carrillo difundió una **encuesta** en su perfil de *Twitter*, en la que se posiciona a la cabeza a Morena en la elección de diputaciones federales. Esta publicación se considera legal porque se encuentra amparada por la libertad de expresión y acceso a la información en materia electoral⁷⁴, ya que únicamente la retomó del medio de comunicación "*El Universal*"⁷⁵, lo que es un *hecho notorio*⁷⁶.

⁷⁴ Tesis XVI/2011 de la Sala Superior con el rubro: "ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN. ES INCONSTITUCIONAL LA RESTRICCIÓN DE SU DIFUSIÓN DURANTE LA ETAPA DE PRECAMPAÑA Y CON POSTERIORIDAD AL CIERRE TOTAL DE LAS CASILLAS". Véase acuerdo de medidas cautelares ACQYD-INE-31/2020.

⁷⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/morena-aventaja-2-1-la-oposicion-6-meses-de-las-elecciones-del-2021-revela-encuesta>

⁷⁶ En términos del artículo 461 de la LGIPE. Véase la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: "HECHO NOTORIO. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963 y el criterio I.3º.C.35K de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.



131. Cabe precisar que quien debe cumplir con los criterios metodológicos y científicos sobre encuestas son las personas que las elaboran y no quienes las retoman para replicarlas⁷⁷.
132. Por otra parte, la prohibición de dar a conocer encuestas sobre preferencias electorales se da durante los 3 días previos a la elección y hasta el cierre de las casillas⁷⁸ y en el caso, la republicación se realizó el 30 de noviembre del año pasado.

DÉCIMA. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

133. En ese sentido, se ordena dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, para que en el ámbito de su competencia, determine lo conducente respecto a la legalidad de la encuesta descrita de los párrafos 98 a 100 de esta sentencia y, de ser el caso, inicie el procedimiento de investigación que estime pertinente.
134. Para tal efecto, se ordena remitir en medio magnético una copia de esta sentencia y del expediente y se les vincula para que, una vez que adopten la determinación respectiva, lo hagan del inmediato conocimiento a este órgano jurisdiccional.
135. Dado que en el presente asunto se actualiza la eficacia refleja de cosa juzgada respecto a una de las publicaciones y que en el resto se advierte solo el posicionamiento partidista sobre temas de interés general, se

RESUELVE:

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas al partido político MORENA, a Mario Delgado Carrillo o Mario Martín Delgado Carrillo, a Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y a Marcelo Ebrard Casaubon, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo razonado en esta sentencia.

⁷⁷ Artículos 41, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la constitución federal; 213, numerales 1 y 3, 251, numerales 5 y 7 y 252 de la LGIPE y 132 a 148 del RE.

⁷⁸ Artículo 134, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del INE (RE)



SEGUNDO. Se da **vista** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en términos de la consideración décima.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos de los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, respecto a la publicación del video de 30 segundos, relacionado con la donación de presupuesto de MORENA para la compra de vacunas, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



1. Me aparto de la sentencia, respecto al análisis del video de 30 segundos en *Twitter* y *Facebook*, donde MORENA planteó la **donación de la mitad de su presupuesto** para la compra de vacunas. Desde mi punto de vista es **ilegal** por difundir información inexacta, porque el partido se asume como agente operador de la vacunación (cuando es una atribución y obligación exclusiva de las autoridades sanitarias) y debido a que no tiene margen de acción y disposición del presupuesto reintegrado a la Federación, como se explicará más adelante. Por ello formulo este voto particular.
2. En principio me parece oportuno destacar que presenté un proyecto de sentencia conforme al criterio mayoritario en el expediente **SRE-PSC-5/2021**, que determinó **inexistentes** los actos anticipados de campaña, utilización indebida de programas sociales y mal uso de la pauta, por la difusión del promocional "*VACUNA COVID*", al considerar que el contenido del video era válido, por tratarse de un posicionamiento político e informativo de MORENA sobre un tema de interés general.
3. Ante esta sentencia previa y por la identidad de la causa, efectivamente hay **eficacia refleja de la cosa juzgada**⁷⁹ pero para mí, en esta parte específica, la consecuencia es la existencia de las conductas, pues en ese sentido presenté voto particular. Bajo esta premisa retomo los argumentos de mi postura en este nuevo asunto.
4. En dicho voto disentí de la mayoría, pues para mí MORENA no podía decirle a la gente que pondría la mitad de sus prerrogativas para la compra de vacunas.
5. Ello porque afirmaba la entrega y destino de un presupuesto, sin haber activado el mecanismo de renuncia establecido por el Instituto Nacional Electoral y a sabiendas de que no puede disponer del dinero para fines específicos una vez entregado, pues eso ya es competencia de la autoridad hacendaria.

⁷⁹ Figura que permite aplicar el efecto de un juicio previo en otro procedimiento, cuando son similares en sustancia. Jurisprudencia 12/2003, de la Sala Superior, con rubro: "COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA" y tesis aislada I.4o.C.36 K de rubro: "COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA".



6. Tales conductas podían generar *infodemia* (exceso de información en gran parte falsa), una apreciación inexacta de la realidad, falsas expectativas o clientelismo electoral, contrario a lo solicitado por la comunicación de riesgos de la Política Nacional de Vacunación.
7. En este sentido, si en el procedimiento anterior estimé que el video fue **ilegal**, mi criterio de la **existencia** de las infracciones subsiste en el presente asunto, aunque el medio comisivo haya sido diferente a radio y televisión, porque la esencia es la misma: el contenido del promocional que trata de manera inexacta el uso y destino del dinero del partido, supuestamente para comprar vacunas.
8. Ahora bien, dicho video fue publicado en las cuentas de *Twitter* y *Facebook* de “*MORENA SI*” y “*Mario Delgado Carrillo*”⁸⁰, con las siguientes frases introductorias:
 - “*En @PartidoMorenaMx estamos comprometidos con la salud de las y los mexicanos. **Vamos a donar la mitad de nuestras prerrogativas de 2021** para ayudar al gobierno en la aplicación de la **#VacunaUniversalYGratuita**”.*
 - “*En Morena estamos comprometidos con la salud de las y los mexicanos. **Vamos a donar la mitad de nuestras prerrogativas de 2021** para ayudar al gobierno en la aplicación de la **#VacunaUniversalYGratuita**. Son tiempos de solidaridad y esperanza”.*
 - “*En **#Morena donaremos la mitad de nuestro presupuesto para apoyar al gobierno en la compra de las vacunas #COVID19**. La **#4T** garantiza que el derecho a la salud sea una realidad para todas y todos. México ya tiene **#VacunaUniversalYGratuita**”.*
9. En sintonía con mi voto, estas frases tampoco son válidas, porque no se tratan de opiniones o posicionamientos políticos de MORENA, sino de la difusión de información inexacta, pues siguen la misma narrativa del *spot* que ya calificué como ilegal, debido a que a la fecha no se tiene conocimiento de que el partido haya formulado la solicitud de renuncia de su presupuesto para 2021, por lo que maneja datos que carecen de base.

⁸⁰ La revisión de los contenidos de una red de un dirigente político no se consideran una invasión o restricción a su libertad de expresión, ya que por su relevancia política es posible la revisión de sus redes sociales por los efectos que pudiera tener en la materia electoral. Similar criterio se sostuvo en el expediente SRE-PSC-271/2018 y SRE-PSC-5/2020.



10. Aunado a lo anterior, estas nuevas publicaciones (con el mismo contenido) demuestran que sigue presente el riesgo de *infodemia* y la dificultad para la ciudadanía de encontrar fuentes confiables, dado que MORENA continúa publicando datos inexactos.
11. Además, esa información que provoca una falsa apreciación de la realidad en la ciudadanía se incrementa por el uso de los *hashtag* (#) de la 4T, la vacuna universal y el nombre del partido, así como la *arroba* (@) de MORENA, pues estas herramientas digitales generan masividad, continuidad y permanencia en las redes sociales, lo que causa mayor penetración entre la ciudadanía, ya que facilita que aparezcan estas publicaciones en los resultados de las búsquedas hechas por las y los internautas.
12. Por todo lo anterior, me **aparto parcialmente** de la sentencia mayoritaria, ya que para mí el mencionado video de 30 segundos y los mensajes introductorios, que forman una unidad, implica la **existencia** de las infracciones atribuibles a MORENA y a su dirigente nacional, Mario Delgado Carrillo.
13. En consecuencia, se les debe imponer a los involucrados una sanción consistente en **multa** a cada uno.
14. Por otra parte, en la sentencia que propuse también abordé el estudio de un grupo de publicaciones con mensajes, tres videos⁸¹ y diversas fotografías, en las que se comunica la llegada a nuestro país de cargamentos con vacunas contra la COVID-19, así como las acciones para su posterior aplicación a la ciudadanía.
15. Es mi convicción que los mensajes acompañados de videos o fotografías comunican las acciones que el gobierno y las autoridades sanitarias realizan como parte de sus obligaciones en materia de protección a la salud de las personas. En consecuencia, son un posicionamiento de MORENA sobre un tema de interés de la ciudadanía como es la política nacional de vacunación.

⁸¹ A. De 37 segundos en el que aparece el secretario de Relaciones Exteriores; B. De una transmisión en vivo del perfil "Andrés Manuel López Obrador" de 2 horas, 7 minutos y tres segundos, y C. Video de la transmisión en vivo del perfil "Gobierno de la República".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-18/2021

16. Por lo tanto, las magistraturas tenemos una visión unánime relativa a que este bloque de publicaciones se considera razonable y permitido por la normativa electoral para la etapa de precampaña, pues fijan una opinión partidista que no está sujeta a un esquema de veracidad.

Voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.